





*Ayuntamiento de la  
Real Villa de El Escorial  
Madrid*

Autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilogramos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

**Artículo 3.** El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo, correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

**Artículo 4.** Se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.
- Será requisito indispensable la presentación de volante de empadronamiento.

**Artículo 5.** En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 6.**

- Una bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de carburante que consume el vehículo.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto 1 de Enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

